

RESOLUCION Nº 851/2007

Montevideo, 2 de agosto de 2007

VISTO: la Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006, el artículo 70º del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988, los Decretos Nº 148/007, 149/007 y 150/007 de 26 de abril de 2007 respectivamente, las Resoluciones Nº 1611/006 y Nº 662/007 de 15 de diciembre de 2006 y de 29 de junio de 2007 respectivamente.

RESULTANDO: I) que la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, establece un nuevo sistema tributario que comenzó a regir a partir del 1º de julio próximo pasado;

II) que la segunda norma mencionada en el Visto autoriza a la Dirección General Impositiva a fijar los plazos de presentación de declaraciones juradas y pago de los impuestos que administra;

III) que la Resolución Nº 1611/006 estableció los vencimientos de declaraciones juradas y pagos de impuestos, así como los plazos máximos para el cumplimiento de determinadas obligaciones para el año 2007;

IV) que la Resolución Nº 662/007, dictó normas complementarias al marco regulatorio general del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas.

CONSIDERANDO: necesario fijar los días de vencimientos de presentación de declaraciones juradas y pagos de impuestos derivados de la entrada en vigencia del nuevo sistema tributario, correspondientes al segundo semestre de 2007.

ATENTO: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

1º) Los responsables designados por los artículos 36º, 39º y 43º del Decreto Nº 148/007, presentarán la declaración jurada y verterán el importe retenido de acuerdo al último dígito del número de R.U.C., en los plazos establecidos en los numerales 1º), 2º) y 4º) de la Resolución Nº 1611/006, según el grupo al que pertenezcan.

Los responsables que refiere el numeral 16º bis) de la Resolución 662/007 de 29 de junio de 2007, verterán el importe retenido en los mismos plazos establecidos en el inciso anterior.

Las declaraciones informativas establecidas en el inciso segundo del numeral 72º) de la Resolución 662/007 de 29 de junio de 2007, se presentarán en los plazos previstos en el primer inciso.

- 2º)** Los contribuyentes que obtengan rentas derivadas de arrendamiento de inmuebles, excepto en los casos en que la totalidad de los mismos sean objeto de retención o se encuentren exonerados por el literal J) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, efectuarán mensualmente anticipos a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, los que se verterán al mes siguiente de devengada la renta, de acuerdo al siguiente cuadro:

Mes	Día
Julio 2007	27 de agosto
Agosto 2007	24 de setiembre
Setiembre 2007	25 de octubre
Octubre 2007	26 de noviembre
Noviembre 2007	21 de diciembre

Los integrantes de las entidades a que refiere el último inciso del numeral 18º) de la Resolución 662/007 de 29 de junio de 2007, así como los contribuyentes comprendidos en el numeral 18º bis) de la misma, efectuarán el anticipo correspondiente, al mes siguiente de devengada la renta de acuerdo al cuadro de vencimientos establecido precedentemente.

- 3º)** Los contribuyentes que obtengan rentas por incrementos patrimoniales, excepto en los casos en que la totalidad de los incrementos sean objeto de retención o cuando el monto de las mismas consideradas individualmente no supere las 30.000 U.I. (Unidades Indexadas), efectuarán anticipos a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, al mes siguiente de producida la enajenación o transmisión patrimonial correspondiente, de acuerdo al cuadro de vencimientos establecido en el numeral 2º) de la presente Resolución.

Cuando se trate de enajenaciones a plazos, el anticipo deberá efectuarse en el mes siguiente de vencido el plazo para el cobro de la cuota respectiva, en las mismas fechas establecidas en el inciso anterior.

Los contribuyentes que obtengan rentas por incrementos patrimoniales, derivadas de sentencias declarativas de prescripción adquisitiva de bienes inmuebles, se regirán por los mismos vencimientos que se le otorga al Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales.

- 4º)** Los responsables designados en los artículos 66º, 67º, 69º y 71º del Decreto Nº 148/007, y en los numerales 41), 42) 43), 45), 45) bis y 46) de la Resolución Nº 662/007 de 29 de junio de 2007, excepto los mencionados en el literal a) del artículo 61º del referido Decreto, deberán presentar mensualmente las declaraciones juradas (formularios 1144, 1145, 2176 y 3101 según corresponda) y verter la retención efectuada de acuerdo al

último dígito del número de R.U.C., en los plazos establecidos en los numerales 1º), 2º) y 4º) de la Resolución N° 1611/006, según el grupo al que pertenezcan.

La presentación por Internet de los formularios 1144, 1145 y 3101 deberá realizarse a partir del 1º de setiembre de 2007, siendo el vencimiento para el mes de cargo julio 2007, el mismo que para el mes de cargo agosto 2007.

- 5º) Los responsables sustitutos designados por el artículo 62º) del Decreto N° 148/007, verterán la retención efectuada en la red de cobranzas de la Dirección General Impositiva o del Banco de Previsión Social de acuerdo al último dígito del número de R.U.C., en las fechas establecidas en el siguiente cuadro de vencimientos.

Dígitos	A	S	O	N	D
0-1-2-3-4	22	24	23	23	21
5-6-7-8-9	23	25	24	26	26

La declaración que refiere el artículo 65º del Decreto N° 148/007, deberá efectuarse en los plazos previstos por el Banco de Previsión Social para presentar la nómina a efectos del cálculo de las contribuciones especiales a la seguridad social y se presentará ante dicho organismo.

Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva que pagan las contribuciones especiales de seguridad social a través del mecanismo de compensación de créditos, dispondrán del siguiente cuadro de vencimientos, a los efectos de realizar el pago y presentar la declaración jurada que refiere el artículo 65º del Decreto N° 148/007:

A	S	O	N	D
24	25	25	23	21

- 6º) Los responsables designados por el artículo 73º del Decreto N° 148/007, presentarán la Declaración Jurada prevista en el inciso segundo del numeral 3º) de la Resolución N° 662/007 de 29 de junio de 2007 y verterán las retenciones en las fechas establecidas en el numeral 1º).

- 7º) Los responsables designados por los artículos 26º, 28º, 29º, 30º, 32º, 34º, 36º, y 39º del Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007, presentarán Declaración Jurada y verterán los importes retenidos, de acuerdo al último dígito del número de R.U.C., en los plazos establecidos en los numerales 1º), 2º) y 4º) de la Resolución N° 1611/006, según el grupo al que pertenezcan.

- 8º)** Los contribuyentes comprendidos en el artículo 25º del Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007, deberán realizar los pagos a cuenta del impuesto de acuerdo al cuadro de vencimientos establecido en el numeral 2º).
- 9º)** Los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y quienes inicien actividades y estimen que los ingresos del primer ejercicio no superarán el límite referido en dicha norma, realizarán mensualmente el pago establecido en el artículo 106º del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, de acuerdo al siguiente cuadro de vencimientos:

Julio 2007	27 de Agosto
Agosto 2007	24 de setiembre
Setiembre 2007	25 de octubre
Octubre 2007	26 de noviembre
Noviembre 2007	21 de diciembre

- 10º)** Los contribuyentes comprendidos en el segundo inciso del artículo 169º del Decreto N° 150/007, deberán presentar las declaraciones juradas del Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio y del Impuesto a las Comisiones, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2007 y pagar los saldos cuando corresponda, en el mes de octubre de 2007, de acuerdo al último dígito del número de R.U.C., en los plazos establecidos en los numerales 1º), 2º) y 4º) de la Resolución N° 1611/006, según el grupo al que pertenezca.

Lo establecido en el inciso anterior no será de aplicación para el Impuesto al Patrimonio.

- 11º)** Los contribuyentes del Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, incluidos en el grupo NO CEDE, con fecha de cierre del ejercicio fiscal distinta al 30 de junio y al 31 de diciembre deberán efectuar una liquidación por dicho impuesto al 30 de junio de 2007.

Las Declaraciones Juradas correspondientes, se presentarán en los plazos establecidos en el siguiente cuadro de vencimientos, de acuerdo al último dígito del número de R.U.C:

Dígitos	Fecha de vencimiento
0-1	03 al 05 de setiembre
2-3	06 al 10 de setiembre
4-5	11 al 13 de setiembre
6-7	01 al 03 de octubre
8-9	04 al 08 de octubre

Los restantes contribuyentes del Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, incluidos en el grupo NO CEDE, presentarán la liquidación final de dicho impuesto conjuntamente con la liquidación semestral del Impuesto al Valor Agregado, según los plazos previstos en la Resolución N° 1611/006.

- 12º)** Los contribuyentes del Impuesto Específico a los Servicios de Salud deberán efectuar una liquidación por dicho impuesto al 30 de junio de 2007.

Las Declaraciones Juradas correspondientes se presentarán de acuerdo al cuadro de vencimientos establecido en el segundo inciso del numeral 11º).

- 13º)** Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que hayan sido designados responsables por el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas y el Impuesto a las Rentas de No Residentes, se regirán por los vencimientos que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º).

A	S	O	N	D
16	18	17	16	17

- 14º)** Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de Actividades Económicas mantendrán el mismo régimen de vencimientos dispuesto para los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio establecidos en la Resolución N° 1611/006.

- 15º)** Los responsables que efectúan los pagos mediante la modalidad de débito bancario, se regirán exclusivamente por los vencimientos establecidos a dichos efectos en la Resolución N° 1611/006.

- 16º)** Cuando los pagos sean efectuados utilizando total o parcialmente certificados de crédito, los mismos serán realizados exclusivamente en dependencias de la Dirección General Impositiva o del Banco de Previsión Social.

- 17º)** Los responsables designados por el numeral 1º) de la Resolución 795/2007 de 26 de julio de 2007, deberán presentar mensualmente las declaraciones juradas (formularios 1144 y 3101) y verterán los importes retenidos de acuerdo al siguiente cuadro de vencimientos:

A	S	O	N	D
22	24	22	22	21

La presentación por Internet de los formularios 1144 y 3101 deberá realizarse a partir del 1º de setiembre de 2007, siendo el vencimiento para el mes de cargo julio 2007, el mismo que para el mes de cargo agosto 2007.

- 18º)** Los sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas y el Impuesto a las Rentas de No Residentes no previstos en los numerales anteriores darán cumplimiento a sus obligaciones tributarias de acuerdo al siguiente cuadro de vencimientos:

Dígitos	A	S	O	N	D
Todos	27	24	25	26	21

- 19º)** Publíquese en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo, página web y cumplido, archívese.